

DECRETO Nº 0160 NEUQUÉN, 0.2 MAR 2015

VISTO:

El Expediente OE Nº 1289-M-15, la Ordenanza Nº 12980 y el proyecto de decreto que reglamenta el Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica elaborado por la Subsecretaría Legal y Técnica -Secretaría de Gobierno-; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Nº 12980, la ciudad de Neuquén incorpora el Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica para las elecciones municipales en cualquiera de sus categorías, para lo cual el Órgano Ejecutivo Municipal deberá instrumentar las acciones tendientes para implementar, incorporar en forma total, gradual y progresiva, sistemas de votos electrónico con boleta única y tecnología informática para la emisión y escrutinio de la ciudad de Neuquén;

Que la Ordenanza mencionada tiene como finalidad que los ciudadanos de Neuquén puedan efectuar su voto mediante dispositivos electrónicos, adoptándose las medidas y recaudos necesarios para tal fin, ya que el progreso tecnológico posibilita hoy nuevas formas de ejercer el derecho constitucional de sufragar;

Que se entiente por voto con boleta única electrónica aquél que reemplace al voto tradicional y boletas de sufragios por un mecanismo de votación electrónico, que deberá contemplar, de igual manera, el registro de los partidos políticos y de los candidatos, la emisión del voto, el recuento de votos y la transmisión de los resultados, conforme lo establece la legislación vigente;

Que la instauración del voto con boleta única electrónica importa un menor costo real, brindando mayor rapidez en el recuento de votos, transparencia, eficacia y seguridad al proceso electoral y la eliminación de la posibilidad de fraude; por lo cual, aprovechar esos beneficios y así, direccionar este instrumento formidable, es una decisión que debe adoptarse de inmediato;

Que a los efectos de la adecuación de la normativa a los requerimientos específicos del sistema de voto con boleta única electrónica, el Órgano Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para reglamentar los artículos que resulten menester de la Ordenanza Nº 12980, de acuerdo a su Artículo 6º);

Que mediante Nota Nº 102 O.E.M de fecha 27 de agosto de

Dra GRACIELA M. I. PEREZ Directora Municipal de Despacho Segretaría de Gobierno Madicipalidad de Neugusta 2014, se remitió al Juez Electoral de la Provincia del Neuquén el proyecto de decreto en cuestión a fin de su evaluación y el aporte o modificaciones que se consideren pertinentes; reiterándose dicha solicitud a través de la Nota Nº 0013 O.E.M. del 12 de febrero del año en curso dirigida a la Secretaría del Juzgado Electoral:

Que por Dictamen Nº 145/15, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta no tener objeciones formales que realizar al proyecto de decreto analizado:

Que mediante Nota Nº 04/15 la señora Subsecretaria Legal y Técnica, con la intervención de la Secretaría de Gobierno, remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para la confección de la norma legal correspondiente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR el REGLAMENTO de la Ordenanza Nº 12980 por la cual ----- se establece el Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica para la Ciudad de Neuquén, para las elecciones municipales en cualquiera de sus categorías que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º) A través de la Subsecretaría de Prensa y Comunicación, realizar la ---- campaña de difusión en todos los medios de comunicación, a los fines de que los ciudadanos de Neuquén tomen conocimiento del nuevo Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Coordinación; y de Gobierno.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Direc--- ción Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

///g.p.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA BERMÚDEZ **MONTEIRO.-**

unicipalidad de Me

Publicación Boletín Oficial Municipal

Edición Nº 2016

Fecha 06 / 03 /2015



ANEXO I

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA Nº 12980 -INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VOTO CON BOLETA ÚNICA ELECTRÓNICA-

I. Disposiciones Generales

Artículo 1º) Las elecciones municipales que se realicen con el Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica se rigen por el presente, por la Ordenanza Nº 12980, por la Carta Orgánica Municipal y demás leyes provinciales aplicables.

El presente régimen es de orden público y establece las condiciones mínimas para la utilización del Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica que garanticen su transparencia, contribuya a su eficiencia y posibilite el debido control por parte de las fuerzas políticas y de los ciudadanos.-

II. Del Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica

Artículo 2º) Se denomina Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica, a los efectos de la presente, al sistema de votación por el cual la elección de los candidatos por parte del elector se realiza en forma electrónica y, a la vez, contiene un respaldo en papel que comprueba la elección efectuada y sirve a los fines del recuento provisorio y definitivo.-

Artículo 3º) El Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica deberá, ineludiblemente, permitir en el momento de hacer las operaciones de escrutinio provisorio el control efectivo visual y de conteo por parte de los fiscales de las fuerzas políticas intervinientes.-

Artículo 4°) A los fines de la validez de la utilización del Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica, la Junta Electoral deberá garantizar el correcto funcionamiento de las máquinas que se utilicen.-

III.- De las autoridades de mesa

Artículo 5º) Las autoridades de mesa serán designadas por la Junta Electoral.-

Artículo 6º) La Junta Electoral, con la antelación necesaria, capacitará a los ciudadanos a fin de que puedan ejercer la función de autoridades de mesa. La capacitación debe impartir el conocimiento de las previsiones de la Ordenanza Nº 12980 y demás normas aplicables, de los instructivos que se hayan dictado y del funcionamiento del Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica.-

Artículo 7°) La Junta Electoral deberá proveer los técnicos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de las máquinas que se utilicen.-

Ord, GRACIELA M. I. PEREZ Brettora Municipal de Despacho Becretaría de Gobierno

Sepretaria de Gobierni Menicipalidad de Haugue



Artículo 8º) La autoridad de mesa podrá autorizar a los electores a utilizar otra máquina del mismo lugar de votación con el fin de agilizar el desarrollo del comicio, cuando se haya detectado algún problema en la máquina electrónica que se estuviere utilizando o por decisión del elector, siempre que tal opción no genere inconvenientes o demoras en la otra mesa.-

Artículo 9) Si al momento de hacerse las operaciones de recuento provisorio de votos surgiesen diferencias entre los resultados arrojados por las máquinas de boleta electrónica y los que surgen del eventual conteo manual de votos emitidos, los presidentes de mesa dejarán debida constancia de la situación y se procederá a la observación de la mesa cuyo resultado se definirá en el momento del escrutinio definitivo.-

IV. De las condiciones de utilización de la boleta electrónica

Artículo 10°) La Junta Electoral debe garantizar a los fines de la utilización del Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica las siguientes condiciones:

- a) Que exista siempre el respaldo en papel de cada voto emitido por los electores, correctamente custodiado por las autoridades de mesa.
- b) Que las fuerzas políticas intervinientes puedan fiscalizar la elección en sus diversas etapas. La Junta Electoral deberá prever una instancia que permita a las fuerzas políticas participantes de la contienda electoral, y a través de un representante informático, la posibilidad real y concreta de conocer y auditar en forma previa cómo funciona el Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica y su código fuente.
- c) Que las fuerzas políticas intervinientes, a través de sus fiscales, puedan participar del conteo del escrutinio provisorio.
- d) Que el Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica y su registro impida la posibilidad de conocer el sentido del sufragio manteniendo con absoluta certeza el derecho al voto secreto. A tal fin, la Junta Electoral propenderá a la certificación de calidad de las máquinas electrónicas a utilizar.
- e) Que el lugar previsto para la votación y donde se coloquen las máquinas de boleta electrónica tengan las condiciones necesarias para el cumplimiento de las prescripciones de la presente y aseguren el derecho de los ciudadanos al voto secreto.

Las máquinas correspondientes deberán estar dispuestas de modo que las autoridades de mesa tengan visualización sobre las mismas a los fines de garantizar el cumplimiento de las prescripciones de la presente.-

V. De la Pantalla

Artículo 11°) La pantalla de la máquina de boleta electrónica que servirá de base para la elección y emisión del voto deberá contener las condiciones que se establecen en la presente, demás leyes aplicables y las que en concordancia resuelva la Junta Electoral.-



Artículo 12°) La pantalla deberá contener la oferta electoral en forma clara y legible para cualquier ciudadano, conteniendo mínimamente la foto y nombre del primer candidato y los nombres de los dos restantes candidatos de la lista en caso de que se elija más de uno en esa categoría; el número de lista, la categoría a elegir y la fuerza política a la que pertenece.

El orden de aparición de las opciones electorales en la pantalla deberá variar en forma constante y aleatoria.

La foto del candidato no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del espacio asignado a la fuerza política respectiva.

En las elecciones donde no se elijan cargos ejecutivos, la opción de lista completa deberá mostrar en la pantalla por lo menos el nombre de los tres primeros candidatos y la foto del primer candidato de cada categoría.

Artículo 13º) Audiencia. Cumplidos estos trámites, la Junta Electoral convocará a los apoderados y oídos éstos, aprobará los diseños de pantalla sometidos a su consideración, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la presente de tal forma que permita al elector seleccionar los candidatos de su preferencia por el método de lista completa o por categorías. También deberá permitir el derecho al voto en blanco en todas sus categorías, el cual no será tenido en cuenta a los efectos del cómputo del piso para distribución de cargos.-

VI. Del elector

Artículo 14º) Cuando se utilice el Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica, el elector tendrá el derecho de poder controlar su voto en todo momento. A tal fin, la Junta Electoral garantizará:

- a) Que el elector pueda acceder a la capacitación previa sobre la utilización del Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica.
- b) Que el elector tenga acceso fácil, rápido y acorde al conocimiento de cualquier ciudadano de las distintas pantallas y opciones para la emisión del sufragio.
- c) Que una vez impreso el voto, el elector pueda comprobar el contenido de su elección en forma clara y veraz.
- d) Que en caso de que el elector no esté de acuerdo con su opción o se hubiere equivocado pueda, en forma ágil y sencilla, modificar su elección en todo momento previo a depositar su voto en la urna.-

Artículo 15°) Aquellas personas que, por cualquier motivo, requieran asistencia, serán ayudadas por alguna autoridad de mesa cuidando en todo momento de mantener el secreto del voto.-

VII.- De la Auditoría

Artículo 16°) La Junta Electoral de la Provincia del Neuquén, previamente al escrutinio definitivo y a pedido de los apoderados de las distintas fuerzas políticas intervinientes, podrá auditar el acto electoral sobre el dos por ciento (2%) de las

Dri. GRACIELA M. I. PEREZ Directora Municipal de Despacho Secretaria de Gobierno Municipalidad de Neuques urnas elegidas al azar.-

VIII. Normas de Aplicación Práctica

Artículo 17º) La Junta Electoral podrá efectuar auditorías periódicas del sistema de voto con boleta electrónica antes y después de cada elección con la participación de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales dedicadas a los sistemas políticos o a la defensa de los usuarios y de las Universidades que la Junta Electoral considere adecuado para el cumplimiento de los objetivos de control.-

Artículo 18º) La Junta Electoral deberá garantizar en todo momento la elección por el Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica, salvo que por cuestiones de fuerza mayor y de carácter excepcional y justificado, no se pueda llevar adelante dicho sistema de votación.-

Artículo 19°) La Junta Electoral tendrá la facultad de auditar el proceso de contratación del servicio del Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica, que llevará adelante la Municipalidad de Neuquén.-

Artículo 20°) La Junta Electoral podrá dictar la reglamentación pertinente a fin de complementar el cumplimiento efectivo de la Ordenanza Nº 12980.-

THE CONTRACTOR OF THE PARTY OF

Drie GNACIELA M. I. PEREZ Difectora Municipal de Despacho Secretaria de Gobierna Municipalidad de Naveues